



ACTA CORRESPONDIENTE A LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2023 (CTE/17/2023) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023.

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del 29 de noviembre de 2023, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a efecto de celebrar la Décima Séptima Sesión Extraordinaria de 2023 (CTE/17/2023) del Comité de Transparencia de la CONSAR, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lcda. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos; y la Mtra. Sandra Anel Villanueva Leal, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el ramo Hacienda, como suplente de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno.

Asimismo, se convocó al Lcdo. José Antonio Cruz Martínez, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité, y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Lista de asistencia**
- II. **Aprobación del Orden del Día**
- III. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330009523000378 y 330009523000380, en específico por lo que se refiere al programa general de operación y funcionamiento de Afore Azteca y Afore Invercap, respectivamente, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

I. Lista de Asistencia.

La Lcda. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

II. Aprobación del Orden del Día

La Lcda. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.



Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

III. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información como confidencial respecto de las solicitudes de acceso a la información con números de folio 330009523000378 y 330009523000380, en específico por lo que se refiere al programa general de operación y funcionamiento de Afore Azteca y Afore Invercap, respectivamente, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes a las solicitudes de mérito, en los términos siguientes:

El 3 de noviembre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se recibieron las solicitudes de información con números de folio **330009523000378** y **330009523000380**, en las que se requirió la siguiente información:

Folio 330009523000378

Descripción de la solicitud: "El programa general de operación y funcionamiento aprobado por esta comisión como parte del proceso de autorización de Afore Azteca" (sic)

Folio 330009523000380

Descripción de la solicitud: "El programa general de operación y funcionamiento aprobado por esta comisión como parte del proceso de autorización de Afore Invercap" (sic)

La Presidenta del Comité de Transparencia, añadió que la Unidad de Transparencia de conformidad con los artículos 45, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 61, fracciones II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), turnó las solicitudes de información de mérito a la Vicepresidencia Jurídica, por considerarlas del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, la Dirección General de Autorizaciones y Consultas, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, informó para los asuntos que compete a este Comité de Transparencia, lo siguiente:

Folio 330009523000378

*"[...] Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1º, 6º y 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante **LFTAIP**); 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante **LGTAIP**); 2º y 5º, fracciones I, II y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (**LSAR**); y 1º, 2º, fracción III, apartado C, numeral 1, 22*



fracción XXII, 29 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se manifiesta lo siguiente a fin de que esa Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de información de referencia:

De conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 5º, fracciones I, II, y XVI de la LSAR, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

"ARTICULO 2º. - La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley."

"ARTICULO 5o. - La Comisión tendrá las facultades siguientes:

- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
- II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;

...
XVI. Las demás que le otorguen ésta u otras leyes."

En ese entendido, a continuación, esta Dirección General de Autorizaciones y Consultas procede a dar contestación, a la solicitud **330009523000378**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. - Respecto de su consulta consistente en "... El programa general de operación y funcionamiento aprobado por esta comisión como parte del proceso de autorización de Afore Azteca", en primer lugar, se manifiesta que de conformidad con los artículos 8 fracción I, y 19 fracción II de la LSAR; para organizarse y operar como administradora, se requiere autorización de la Comisión, para lo cual los interesados entre otros requisitos, deberán presentar un programa general de operación y funcionamiento. Para mayor referencia, se transcriben los citados artículos:

➤ **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

"Artículo 8o.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. **Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para la organización, operación, funcionamiento y fusión de las administradoras y sociedades de inversión, las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital fijo de las sociedades de inversión, en los términos de esta ley y las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objeto social;**

..."



"Artículo 19.- Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

...

II. Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;

..."

Ahora bien, el artículo 31 de las DISPOSICIONES de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante CUO), establece los aspectos que deberá contener el programa general de operación y funcionamiento:

➤ **Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CUO).**

"Artículo 31. El programa general de operación y funcionamiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley, deberá proyectarse a cinco años, conteniendo lo siguiente:

- I. Manual de organización en el que se deberá incluir la estructura organizacional propuesta; asimismo, se deberá señalar qué parte de la estructura pertenecerá de manera directa a la Administradora y cuáles, en su caso, a empresas de servicios;
- II. Programa de sistemas informáticos, debiendo contener la infraestructura de cómputo y comunicación, esquema de seguridad tecnológica e informativa, sistemas aplicativos, políticas de soporte técnico y operativo, esquema de respaldos y plan de contratación de servicios;
- III. Programa de evaluaciones periódicas, en el que se identifiquen los procesos de información que conlleven a la adecuada instrumentación y funcionamiento de la Administradora, y en el que se defina la frecuencia de las revisiones que se instrumenten para detectar fallas;
- IV. Plan de operación sobre la administración interna, que deberá contemplar los principales aspectos de los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el funcionamiento de la Administradora;
- V. Diagramas de flujos específicos con referencias a la normatividad vigente, identificando si las actividades se realizarán con recursos propios o a través de terceros, de los siguientes rubros:
 - a. Procesos operativos previstos en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
 - b. Almacenamiento de información y documentos electrónicos que incluyan aspectos de seguridad;
 - c. Contingencia para la operación y funcionamiento de la Administradora;
 - d. Oficina matriz y las sucursales;
 - e. Autorregulación de operaciones de la Administradora;
 - f. Sistema de registro y control de Asesores Previsionales, y
 - g. Sistemas Automatizados para detectar y prevenir la operación de recursos de procedencia ilícita;
- VI. Programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos a que se encuentra expuesta la Administradora y sus Sociedades de Inversión;
- VII. Proyecto de contrato con al menos un intermediario bursátil;
- VIII. Proyecto de contrato con una sociedad valuadora;
- IX. Proyecto de contrato con un proveedor de precios;
- X. Proyecto de contrato con una institución para el depósito de valores;



- XI. Proyecto de manual de inversión de la Administradora conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión;
- XII. Proyecto de manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora, conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, y
- XIII. En caso de que se contrate con un tercero cualquier servicio relacionado con el área de inversiones y riesgos, se deberá presentar proyecto de contrato a celebrarse."

De lo antes transcrito, se desprende que el programa general de operación y funcionamiento aprobado por esta Comisión como parte del proceso de autorización de Afore Azteca, S.A. de C.V., para organizarse y operar como una administradora de fondos de ahorro para el retiro, contiene información que es confidencial, ya que comprende hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo que incumben únicamente a su titular, en este caso Afore Azteca, S.A. de C.V., como lo son: el Manual de organización en el que se deberá incluir la estructura organizacional; Plan de operación sobre la administración interna; Proyectos de contratos con diversas entidades financieras en relación con la administración e inversión de los recursos de los trabajadores; Proyecto del manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora; el Programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos a que se encuentra expuesta la Administradora y sus Sociedades de Inversión, entre otros. Por tal motivo, hacerlos del conocimiento del hoy solicitante podría afectar las actividades de Afore Azteca, S.A. de C.V.

Finalmente, se considera que la solicitud y los requisitos de la solicitud establecidos en la normatividad es propia de terceros, toda vez que el interesado la presenta a esta Comisión en estricto cumplimiento normativo para su autorización, sin que ello implique para esta Comisión estar en posibilidad de darla a conocer debido al propio contenido del programa general de operaciones y funcionamiento, ya que contiene información detallada de las normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de Afore Azteca, S.A. de C.V.

SEGUNDO. - En concordancia con lo señalado en el numeral anterior, se manifiesta que con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y 91, párrafos primero y tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el programa general de operación y funcionamiento contiene información que actualiza la causal de confidencialidad, ya que es propia de personas morales, destacando que la misma contiene información como: el Manual de organización en el que se deberá incluir la estructura organizacional; Plan de operación sobre la administración interna; Proyectos de contratos con diversas entidades financieras; Proyecto del manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora; el Programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos a que se encuentra expuesta la Administradora y sus Sociedades de Inversión entre otros, además de **comprender hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona**, para mayor referencia se transcriben los citados artículos:

➤ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"Artículo 116.- ...

...



Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

➤ **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

..."

➤ **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

II. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y**

..."

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, **no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:**

I. **La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y**
II. **La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.**

..."

➤ **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

"Artículo 91.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...
La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su



naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.”

Por lo anterior, se considera que la información correspondiente **al programa general de operación y funcionamiento** aprobado por esta comisión como parte del proceso de autorización de Afore Azteca, es confidencial, ya que comprende hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo que incumbe únicamente a su titular, en este caso a Afore Azteca, S.A. de C.V., como lo son: el Manual de organización en el que se deberá incluir la estructura organizacional; Plan de operación sobre la administración interna; Proyectos de contratos con diversas entidades financieras; Proyecto del manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora; el Programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos a que se encuentra expuesta la Administradora y sus Sociedades de Inversión, entre otros.

El dar a conocer la información requerida por el hoy solicitante, se estaría revelando información relevante que corresponde a la dirección, organización y funcionamiento de Afore Azteca, S.A. de C.V.

Asimismo, es preciso señalar que el ejercicio de sus facultades de supervisión que realiza esta Comisión para los proyectos de autorización se realiza en dos momentos; la primera de manera a priori para determinar si cumple con los requisitos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, así como en lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para organizarse y operar como Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro, y a posteriori para practicar los actos de supervisión a las administradoras, así como requerir toda aquella información y documentación que se estime necesaria en relación al programa general de operación y funcionamiento de Afore Azteca, S.A. de C.V.

TERCERO. - Bajo ese contexto, se solicita a esa Unidad de Transparencia realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencial de conformidad con lo manifestado en el presente oficio. [...]” (sic)

Folio 330009523000380

“[...] Sobre el particular, con fundamento en los artículos 1º, 6º y 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, 3º, 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante **LFTAIP**); 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante **LGTAIP**); 2º y 5º, fracciones I, II y XVI de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (**LSAR**); y 1º, 2º, fracción III, apartado C, numeral 1, 22 fracción XXII, 29 y 35 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, se manifiesta lo siguiente a fin de que esa Unidad de Transparencia se encuentre en posibilidad de dar respuesta a la solicitud de información de referencia:

De conformidad con lo previsto en los artículos 2º y 5º, fracciones I, II, y XVI de la LSAR, esta Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene a su cargo la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de las entidades financieras participantes en los mismos.

“ARTICULO 2º. - La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.”

“ARTICULO 5o. - La Comisión tendrá las facultades siguientes:



- I. Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;
 - II. Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;
- ...
- XVI.** Las demás que le otorguen ésta u otras leyes."

En ese entendido, a continuación, esta Dirección General de Autorizaciones y Consultas procede a dar contestación, a la solicitud **330009523000380**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. - Respecto de su consulta consistente en "... El programa general de operación y funcionamiento aprobado por esta comisión como parte del proceso de autorización de Afore Invercap", en primer lugar, se manifiesta que de conformidad con los artículos **8** fracción I, y **19** fracción II de la **LSAR**; para organizarse y operar como administradora, se requiere autorización de la Comisión, para lo cual los interesados entre otros requisitos, deberán presentar un programa general de operación y funcionamiento. Para mayor referencia, se transcriben los citados artículos:

➤ **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

"Artículo 8o.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I. **Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones para la organización, operación, funcionamiento y fusión de las administradoras y sociedades de inversión, las autorizaciones para la adquisición de acciones de las administradoras y del capital fijo de las sociedades de inversión, en los términos de esta ley y las autorizaciones para que las administradoras realicen actividades análogas o conexas a su objeto social;**
..."

"Artículo 19.- Para organizarse y operar como administradora se requiere autorización de la Comisión que será otorgada discrecionalmente, oyendo previamente la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a los solicitantes que presenten propuestas viables económica y jurídicamente, que satisfagan los siguientes requisitos:

II. **Presentar un programa general de operación y funcionamiento, de divulgación de la información y de reinversión de utilidades, que cumpla con los requisitos mínimos que determine la Comisión;**
..."

Ahora bien, el artículo 31 de las **DISPOSICIONES** de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (en adelante **CUO**), establece los aspectos que deberá contener el programa general de operación y funcionamiento:



➤ **Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (CUO).**

"Artículo 31. El programa general de operación y funcionamiento a que se refiere el artículo 19 de la Ley, deberá proyectarse a cinco años, conteniendo lo siguiente:

- I. Manual de organización en el que se deberá incluir la estructura organizacional propuesta; asimismo, se deberá señalar qué parte de la estructura pertenecerá de manera directa a la Administradora y cuáles, en su caso, a empresas de servicios;
- II. Programa de sistemas informáticos, debiendo contener la infraestructura de cómputo y comunicación, esquema de seguridad tecnológica e informativa, sistemas aplicativos, políticas de soporte técnico y operativo, esquema de respaldos y plan de contratación de servicios;
- III. Programa de evaluaciones periódicas, en el que se identifiquen los procesos de información que conlleven a la adecuada instrumentación y funcionamiento de la Administradora, y en el que se defina la frecuencia de las revisiones que se instrumenten para detectar fallas;
- IV. Plan de operación sobre la administración interna, que deberá contemplar los principales aspectos de los recursos humanos, materiales y financieros indispensables para el funcionamiento de la Administradora;
- V. Diagramas de flujos específicos con referencias a la normatividad vigente, identificando si las actividades se realizarán con recursos propios o a través de terceros, de los siguientes rubros:
 - a. Procesos operativos previstos en la normatividad de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
 - b. Almacenamiento de información y documentos electrónicos que incluyan aspectos de seguridad;
 - c. Contingencia para la operación y funcionamiento de la Administradora;
 - d. Oficina matriz y las sucursales;
 - e. Autorregulación de operaciones de la Administradora;
 - f. Sistema de registro y control de Asesores Previsionales, y
 - g. Sistemas Automatizados para detectar y prevenir la operación de recursos de procedencia ilícita;
- VI. Programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos a que se encuentra expuesta la Administradora y sus Sociedades de Inversión;
- VII. Proyecto de contrato con al menos un intermediario bursátil;
- VIII. Proyecto de contrato con una sociedad valuadora;
- IX. Proyecto de contrato con un proveedor de precios;
- X. Proyecto de contrato con una institución para el depósito de valores;
- XI. Proyecto de manual de inversión de la Administradora conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión;
- XII. Proyecto de manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora, conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, y
- XIII. En caso de que se contrate con un tercero cualquier servicio relacionado con el área de inversiones y riesgos, se deberá presentar proyecto de contrato a celebrarse."

De lo antes transcrito, se desprende que el programa general de operación y funcionamiento aprobado por esta Comisión como parte del proceso de autorización de Afore Invercap, S.A. de C.V., para organizarse y operar como una administradora de fondos de ahorro para el retiro, contiene información que es confidencial, ya que comprende hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo que incumben únicamente a su titular, en este caso Afore Invercap, S.A. de C.V., como lo son: el Manual de organización en el que se deberá incluir la estructura organizacional; Plan de operación sobre la



administración interna; Proyectos de contratos con diversas entidades financieras en relación con la administración e inversión de los recursos de los trabajadores; Proyecto del manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora; el Programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos a que se encuentra expuesta la Administradora y sus Sociedades de Inversión, entre otros. Por tal motivo, hacerlos del conocimiento del hoy solicitante podría afectar las actividades de Afore Invercap, S.A. de C.V.

Finalmente, se considera que la solicitud y los requisitos de la solicitud establecidos en la normatividad es propia de terceros, toda vez que el interesado la presenta a esta Comisión en estricto cumplimiento normativo para su autorización, sin que ello implique para esta Comisión estar en posibilidad de darla a conocer debido al propio contenido del programa general de operaciones y funcionamiento, ya que contiene información detallada de las normas, principios y procedimientos que regulan la estructura y el funcionamiento de Afore Invercap, S.A. de C.V.

SEGUNDO. - En concordancia con lo señalado en el numeral anterior, se manifiesta que con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, y 91, párrafos primero y tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el programa general de operación y funcionamiento contiene información que actualiza la causal de confidencialidad, ya que es propia de personas morales, destacando que la misma contiene información como: el Manual de organización en el que se deberá incluir la estructura organizacional; Plan de operación sobre la administración interna; Proyectos de contratos con diversas entidades financieras; Proyecto del manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora; el Programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos a que se encuentra expuesta la Administradora y sus Sociedades de Inversión entre otros, además de **comprender hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona**, para mayor referencia se transcriben los citados artículos:

➤ **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"Artículo 116.- ...

...
Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

➤ **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

III. **Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.**

...."

➤ **Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Trigésimo Octavo. Se considera información confidencial:

...



- ii. **La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información**, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
- ...

Cuadragésimo. En relación con el **último párrafo del artículo 116 de la Ley General**, para clasificar la información por confidencialidad, **no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada**, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. **La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:**

- i. **La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y**
- ii. **La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.**
- ...

➤ **Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

“Artículo 91.- Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación.”

Por lo anterior, se considera que la información correspondiente **al programa general de operación y funcionamiento** aprobado por esta comisión como parte del proceso de autorización de Afore Invercap, es confidencial, ya que comprende hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo que incumbe únicamente a su titular, en este caso a Afore Invercap, S.A. de C.V., como lo son: el Manual de organización en el que se deberá incluir la estructura organizacional; Plan de operación sobre la administración interna; Proyectos de contratos con diversas entidades financieras; Proyecto del manual de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero de la Administradora; el Programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos a que se encuentra expuesta la Administradora y sus Sociedades de Inversión, entre otros.

El dar a conocer la información requerida por el hoy solicitante, se estaría revelando información relevante que corresponde a la dirección, organización y funcionamiento de Afore Invercap, S.A. de C.V.

Asimismo, es preciso señalar que el ejercicio de sus facultades de supervisión que realiza esta Comisión para los proyectos de autorización se realiza en dos momentos; la primera



de manera a priori para determinar si cumple con los requisitos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, su Reglamento, así como en lo establecido en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, para organizarse y operar como Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro, y a posteriori para practicar los actos de supervisión a las administradoras, así como requerir toda aquella información y documentación que se estime necesaria en relación al programa general de operación y funcionamiento de Afore Invercap, S.A. de C.V.

TERCERO. - Bajo ese contexto, se solicita a esa Unidad de Transparencia realice las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia confirme la clasificación de confidencial de conformidad con lo manifestado en el presente oficio. [...]” (sic)

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 133 y 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales señalan:

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información. La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado.

De los preceptos normativos en cita, se desprende lo siguiente:

1. La Unidad de Transparencia debe turnar la solicitud de información a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones a fin de que realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada.
2. Los sujetos obligados establecerán la forma y los términos en los que darán trámite interno a las solicitudes de información.

Aunado a lo anterior, el artículo 140 de la Ley en cita, establece:

“Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.



La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley."

Del anterior, se advierte que en **caso de que el Titular de la Unidad Administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y motiven la misma. Posteriormente, el Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar las solicitudes de mérito a la unidad administrativa competente, esto es, la Vicepresidencia Jurídica.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de las respuestas brindadas por la Dirección General de Autorizaciones y Consultas, adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, este Comité de Transparencia advierte que, es facultad de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro el otorgar las autorizaciones para la organización, operación y funcionamiento de las Administradoras de Fondos para el Retiro. Ahora bien, para obtener la autorización es necesario cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como en las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre los cuales destaca el presentar un programa general de operación y funcionamiento.

Ahora bien, dicho programa general de operación y funcionamiento de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, deberá contener: el manual de organización (estructura organizacional); el programa de sistemas informáticos (infraestructura de cómputo, esquema de seguridad, aplicativos, servicios contratados); el programa de evaluaciones (procesos para la instrumentación y funcionamiento); el plan de operación de administración interna (recursos humanos, materiales y financieros); diagramas de flujos (procesos operativos, almacenamiento de información, autorregulación de operaciones, registro y control de asesores previsionales, sistemas para detectar y prevenir la operación de recursos de procedencia ilícita); el programa de identificación, medición y control de los riesgos operativos; los proyectos de contratos de un intermediario bursátil, una sociedad valuadora, un proveedor de precios, una institución para el depósito de valores, y los proyectos del manual de inversión de políticas y procedimientos para la administración del riesgo financiero.

Adicionalmente, no debe pasar desapercibido que los programas generales de operación y funcionamiento de las Administradoras para que se les otorgue la autorización para su organización, operación y funcionamiento, son entregados a esta Comisión por particulares, en el caso que nos ocupa específicamente por Afore Azteca S.A. de C.V., y Afore Invercap S.A.



de C.V., con el carácter de confidencial, lo anterior, habida cuenta de que conforme a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, la información y documentos que obtenga la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales.

Dicho lo anterior, es de señalar que si bien los programas generales de operación y funcionamiento son presentados ante la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en estricto cumplimiento normativo para obtener la autorización para su funcionamiento, como ya quedó señalado los mismos dan cuenta de la estructura organizacional, la infraestructura de cómputo, el esquema de seguridad, aplicativos y servicios contratados, los procesos para su instrumentación y funcionamiento, información sobre los recursos humanos, materiales y financieros, así como datos de los procesos operativos de las Administradoras, información que se refiere de forma directa al patrimonio de Afore Azteca S.A. de C.V., y Afore Invercap S.A. de C.V. respectivamente, información que comprende hechos y actos de carácter económico, jurídico y administrativo que les son propios. Es decir, se trata de información que únicamente le compete a su titular, en el caso concreto a Afore Azteca S.A. de C.V., y a Afore Invercap S.A. de C.V.

Finalmente, no debe pasar desapercibido que este Comité de Transparencia, en su Décima Sexta sesión extraordinaria, confirmó la clasificación de los proyectos de estatutos sociales de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por Afore Profuturo, que si bien no se trata de las documentales que son solicitadas en el presente asunto, la naturaleza de la información es la misma, puesto que es entregada a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en estricto cumplimiento normativo para obtener la autorización para la organización, operación, funcionamiento y fusión de las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión.

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité de Transparencia precisó qué derivado del análisis de la información de mérito, se actualizan los supuestos previstos en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de referencia es de carácter confidencial.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

ACUERDO CTE 17/01/2023

“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330009523000378, en específico por lo que se refiere al programa general de operación y funcionamiento de Afore Azteca, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”





ACUERDO CTE 17/02/2023


“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información como confidencial respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330009523000380, en específico por lo que se refiere al programa general de operación y funcionamiento de Afore Invercap, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, así como con el artículo 91 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro”

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 12:30 horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ


Lcda. Sonia Salazar Ham
Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité



Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos


Mtra. Sandra Anel Villanueva Leal
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el ramo Hacienda
Suplente de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno

INVITADO PERMANENTE


Lcdo. José Antonio Cruz Martínez
Vicepresidente Jurídico

INVITADO


Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera
Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional

